

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), junio 28 de 2022. A despacho el presente proceso con memoriales suscritos por las partes. Sírvase proveer.

  
**JENNY ROJAS MENDEZ**  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103  
**AUTO INT. 828**

Palmira- Valle del Cauca, 28 de junio de 2022.

**Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA**  
**Demandante: LUZ DARY ORTIZ VILLA**  
**Demandado: GISELL VIVIANA MAZUERA GALVIS**  
**Radicación: 76520-31-10-001-2021-00296-00**

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la demandada señora GISELL VIVIANA MAZUERA GALVIS informa a través de correo electrónico institucional informa el cambio de domicilio de la menor S. RODRÍGUEZ MAZUERA indicando para ello la carrera 19 #73b-07 gran parque residencial Acqua Dosquebradas, torre 1 apto 204, en razón al traslado laboral de su pareja a dicha ciudad.

De igual manera el apoderado judicial del demandado informa que la demandada esta incurriendo en un fraude a resolución judicial ya que no esta cumpliendo lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 222 de diciembre 16 de 2021 por medio del cual se regularon las visitas a favor de la menor S. RODRÍGUEZ MAZUERA, consistentes en que aquella pueda compartir con la abuela y familiares paternos cada fin de semana, además de las valoraciones psicológicas a través de Bienestar Familiar, indica que la comunicación con el progenitor ha sido muy corta, sumado al cambio de domicilio de la menor a la ciudad de Dosquebradas Risaralda e informado solo por correo electrónico, argumenta que el demandado ha venido cumpliendo con sus obligaciones económicas.

Solicita el togado que la demandante cumpla con lo establecido en dicha providencia ya que el progenitor de la menor quiere estar presente en el crecimiento y desarrollo en los momentos especiales, que por motivo de vacaciones tiene programado un viaje a Colombia para el 25 de junio del presente año para compartir físicamente y en otros espacios con su hija.

En virtud de lo anterior, se agregarán los memoriales en comento para que obren y consten en el expediente requiriendo a la señora GISELL VIVIANA MAZUERA GALVIS para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 222 de diciembre 16 de 2021 consistentes en *“En cuanto a las visitas las partes han conciliado que el señor JONATHAN se conectará con su hija vía virtual todos los días de la semana entre 7 y 8 de la mañana y de ser posible entre 6 y 8 de la noche para lo cual el padre le facilito a su hija una Tablet con sim card que el mismo cargara con datos de internet y de no ser posible se comunicara por el teléfono*

*celular de la madre, en cuando a las visitas con la abuela paterna y toda vez que el padre está fuera del país podrá visitarla cada 15 días inicialmente sin pernoctar y después de 3 meses donde la niña ya se sienta en confianza podrá quedarse en la casa de la abuela durante el fin de semana de sábado a domingo.”*, sumado a que le permita al señor JONATHAN RODRÍGUEZ ORTIZ compartir en la ciudad de Palmira con su hija S. RODRÍGUEZ MAZUERA mientras este en el país y por último informe las gestiones realizadas para propender el acercamiento familiar entre la abuela paterna, padre y la menor a través de Bienestar Familiar tal como lo ordeno la providencia y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** los memoriales que anteceden para que obren y consten dentro del expediente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **GISELL VIVIANA MAZUERA GALVIS** para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 222 de diciembre 16 de 2021 consistentes en *“En cuanto a las visitas las partes han conciliado que el señor JONATHAN se conectará con su hija vía virtual todos los días de la semana entre 7 y 8 de la mañana y de ser posible entre 6 y 8 de la noche para lo cual el padre le facilito a su hija una Tablet con sim card que el mismo cargara con datos de internet y de no ser posible se comunicara por el teléfono celular de la madre, en cuando a las visitas con la abuela paterna y toda vez que el padre está fuera del país podrá visitarla cada 15 días inicialmente sin pernoctar y después de 3 meses donde la niña ya se sienta en confianza podrá quedarse en la casa de la abuela durante el fin de semana de sábado a domingo.”*, sumado a que le permita al señor JONATHAN RODRÍGUEZ ORTIZ compartir en la ciudad de Palmira con su hija S. RODRÍGUEZ MAZUERA mientras este en el país y por último informe las gestiones realizadas para propender el acercamiento familiar entre la abuela paterna, padre y la menor a través de Bienestar Familiar tal como lo ordeno la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

m.h.

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 29 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA